

Medellín, 31 de octubre de 2025

[M.1.012-0072-25]

A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA SEDE MEDELLÍN

Asunto: Bienes de Interés Cultural de la Nación – Restricciones y deberes de conservación

Cordial saludo,

La Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional de la Sede Medellín informa a toda la comunidad universitaria, que al interior de los campus urbanos se cuenta con tres inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural (BIC) de la Nación, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Cultura, en reconocimiento a su valor arquitectónico, histórico y patrimonial.

Los inmuebles que han sido declarados Bienes de Interés Cultural (BIC) de ámbito nacional de nuestra Sede son:

- Bloque 41 (Antigua Escuela Departamental de Agronomía - Facultad Nacional de Agronomía), ubicado en el Campus El Volador, inscrito mediante Resolución 003 del 5 de marzo de 1987 y declarado como Patrimonio Material mediante Resolución 798 del 31 de julio de 1998.
- Bloques M3 y M5 (Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia), localizados en el Campus Robledo, declarados mediante el Decreto 1802 del 19 de octubre de 1995.

La presencia de estos edificios implica además la delimitación de zonas de influencia definidas en la Resolución 2236 del 4 de diciembre del 2008, descritas así:

Bloque M3 y M5, Campus Robledo:

“Comprende todo el predio de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín. Ubicado sobre la carrera 80 al sur hasta la calle 65, al occidente hasta la Quebrada La Gómez, al nororiente hasta el cruce con la Quebrada Mononga, -bordeándola hasta la parte posterior de los predios con frente a la calle 75 A, al oriente hasta la Quebrada el Chumbimbo y finalmente al suroriente hasta la diagonal 80.”

Nota: el área de influencia incluye el predio del Campus Robledo, propiedad de la Universidad, como se muestra en la siguiente imagen.

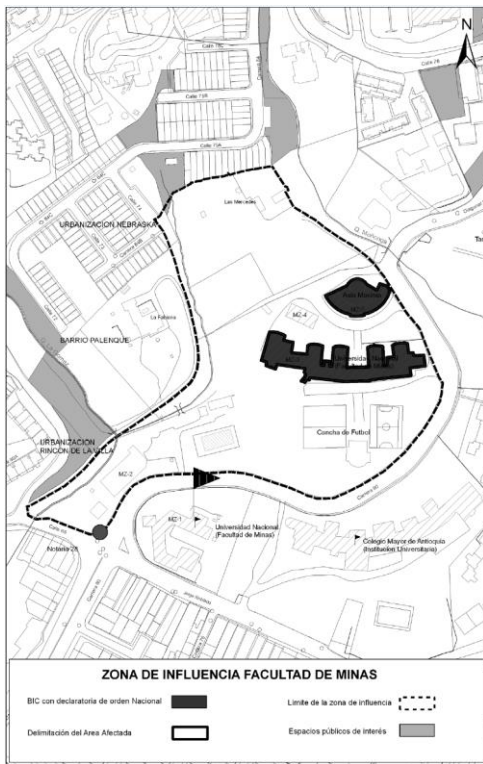


Imagen tomada de: Resolución 2236 del 4 de diciembre del 2008 "por la cual se delimitan las zonas de influencia de 25 inmuebles, localizados en el Municipio de Medellín, declarados Bien de Interés Cultural de Ámbito Nacional".



Información tomada del aplicativo mappis
<https://www.medellin.gov.co/mappis9/mapa.jsp?aplicacion=41>

Conjunto Cerro el Volador:

"Comprende el área interior, partiendo de la carrera 65 con calle 55, continuando por la calle 55 al noroccidente hasta la carrera 74, al norte hasta la calle 65, se continua por la calle 65 incluyendo todos los predios residenciales al interior del Barrio San Germán hasta la carrera 75, luego, bordeando el predio 0001 de la manzana 001 sin incluirlo hacia el norte, hasta el cruce con la calle 73, por esta calle al oriente hasta la carrera 69 y continuando la calle 71, hasta la diagonal 64 E, bordeando el campus de la Universidad Nacional hasta el cruce con la carrera 63, al sur hasta la calle 37, al occidente hasta la carrera 6 y al sur hasta la calle 55 con carrera 65."

Nota: este conjunto incluye los predios del Campus El Volador, Campus el Rio y la parte del Cerro el Volador propiedad de la Universidad, como se muestra en la siguiente imagen.

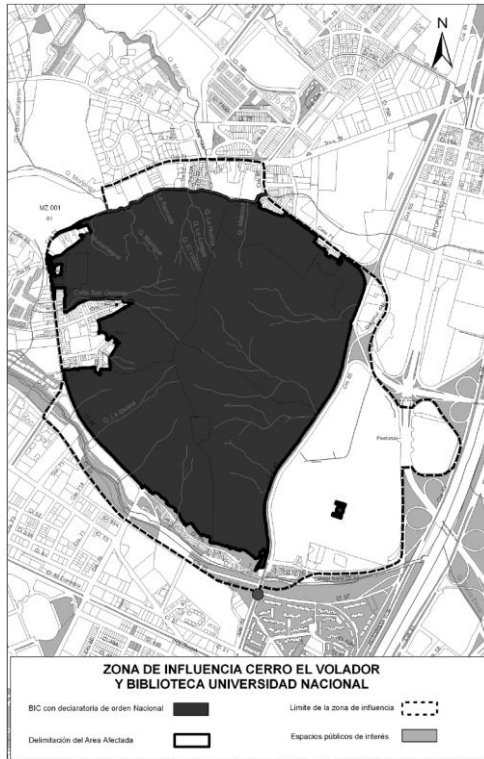
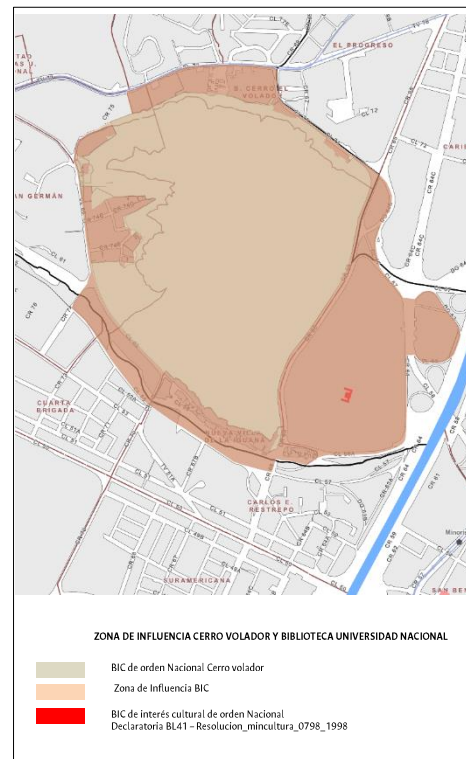


Imagen tomada de: Resolución 2236 del 4 de diciembre del 2008 "por la cual se delimitan las zonas de influencia de 25 inmuebles, localizados en el Municipio de Medellín, declarados Bien de Interés Cultural de Ámbito Nacional".



Información tomada del aplicativo mapgis
<https://www.mediclin.gov.co/mapgis9/mapa.jsp?aplicacion=41>

Dado el carácter patrimonial de estos inmuebles, se encuentran amparados por el marco normativo nacional, en especial por:

EL DECRETO 763 DE 2009

Que en su Artículo 39. Autorización, establece:

“Toda intervención de un BIC, con independencia de si el BIC requiere o no de un Plan Especial de Manejo y Protección, deberá contar con la previa autorización de la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria.”

Igualmente, el Decreto en su Artículo 40, define los principios generales de intervención en un BIC, que deben ser tenidos en cuenta en cualquier actuación que se proyecte, entre ellos:

1. Conservar los valores culturales del bien.
2. La mínima intervención entendida como las acciones estrictamente necesarias para la conservación del bien, con el fin de garantizar su estabilidad y sanearlo de las fuentes de deterioro.
3. Tomar las medidas necesarias que las técnicas modernas proporcionen para garantizar la conservación y estabilidad del bien

4. Permitir la reversibilidad de la intervención si en el futuro se considera necesario.
5. Respetar la evolución histórica del bien y abstenerse de suprimir agregados sin que medie una valoración crítica de los mismos.
6. Reemplazar o sustituir solamente los elementos que sean indispensables para la estructura. Los nuevos elementos deberán ser datados y distinguirse de los originales.
7. Documentar todas las acciones e intervenciones realizadas.
8. Las nuevas Intervenciones deben ser legibles.

LA LEY 397 DE 1997 (LEY GENERAL DE CULTURA), MODIFICADA POR LA LEY 1185 DE 2008:

En consecuencia, toda intervención, modificación, adecuación, mantenimiento o instalación que afecte cualquiera de los elementos físicos, funcionales, técnicos o estéticos de un BIC o su zona de influencia debe contar con la aprobación previa del Ministerio de Cultura, tal y como lo establece el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008:

“2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.

La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.

Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria.

La intervención solo podrá realizarse bajo la supervisión de profesionales en la materia debidamente registrados o acreditados ante la respectiva autoridad.

La autorización de intervención que debe expedir la autoridad competente no podrá sustituirse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanística.

Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble.

El otorgamiento de cualquier clase de licencia por autoridad ambiental, territorial, por las curadurías o por cualquiera otra entidad que implique la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados como de interés cultural, deberá garantizar el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección si este hubiere sido aprobado.”

En este sentido, se recuerda a toda la comunidad que ninguna dependencia, grupo académico, administrativo, contratista o tercero está autorizado para realizar intervenciones directas sobre estos inmuebles sin seguir el debido proceso institucional y sin contar con la autorización expresa del Ministerio de Cultura.

El incumplimiento de estas disposiciones se considera una falta contra el patrimonio de la Nación y puede dar lugar a sanciones administrativas, disciplinarias, entre otras, conforme al artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, incluyendo:

“4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.

También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).

La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.

Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.

5. Si la falta contra un bien de interés cultural fuere realizada por un servidor público, ella será tenida por falta gravísima, de conformidad con la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, o las que la sustituyan o modifiquen.”

Por tanto, se solicita a toda la comunidad universitaria:

- Abstenerse de realizar intervenciones de infraestructura física en los Bloques 41 (Campus el Volador), M3 y M5 (Campus Robledo), sin el debido proceso ante las autoridades competentes.
- Canalizar cualquier necesidad de intervención de infraestructura física o uso a través de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional.

- Reportar de manera oportuna cualquier situación que comprometa la integridad o conservación de estos bienes.

El cuidado del patrimonio es una responsabilidad colectiva que refleja nuestro compromiso con la historia, la identidad institucional y el legado cultural del país. Desde la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional de la Sede Medellín, reiteramos nuestra disposición para orientar y acompañar cualquier proceso relacionado con estos bienes, en cumplimiento con las normas vigentes y con respeto por el patrimonio común.

Cordialmente,



LAURA INÉS AGUDELO VÉLEZ

Jefa

Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional
Sede Medellín

- Anexos:**
- Inscripción BL 41- Resolución 003 de 1987
 - Declaratoria BL41 - Resolucion_mincultura_0798_1998
 - Declaratoria BL M3-M5 - Decreto 1802 de 1995
 - Resolución 2236 del 4 Dic 2008 - Zonas de Influencia BIC
 - Ley_397_de_1997
 - Ley_1185_de_2008
 - Decreto_763 de 2009